

Nota a despacho. Popayán, 23 de septiembre de 2020. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, informado que se han recibido en el correo electrónico del Despacho, escritos del apoderado Judicial de la parte demandante, el primero de ellos solicitando aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el día de hoy, con fundamento entre otras razones, en un posible desistimiento de la demanda impetrada, y posteriormente solicitud de Desistimiento de la demanda, el cual se encuentra coadyuvado por la demandante. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN**



REF: Proc. Unión marital de hecho
RAD. 19001-31-10-001- 2018-00535-00

AUTO No. 567.

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, efectivamente advierte el Despacho que el Dr. JORGE ENRIQUE MUÑOZ CAMACHO, en su calidad de apoderado de la parte actora, señora MARIA JESUS IRUA BOLAÑOS, remite al proceso de la referencia, sendos escritos solicitando el primero de ellos aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el día de hoy, con fundamento entre otros motivos, en un posible desistimiento de la demanda impetrada, y posteriormente corrobora la razón esbozada para el aplazamiento, y solicita de manera expresa el Desistimiento de la presente demanda, petición que a su vez es coadyuvada por su poderdante.

En el mencionado escrito el profesional del derecho, informa al Despacho que mediante escritura pública No 1692 de fecha Mayo 08 de 2019, expedida por la Notaria Tercera del circulo de Popayán, las aquí demandadas ciertas señoras: **MELVA LILIANA LOPEZ ANTE, ADRIANA YANETH LOPEZ ANTE y CLAUDIA RUBIELA LOPEZ ANTE,** Transfirieron a título de **COMPRAVENTA** a favor de su poderdante

señora MARIA JESUS IRUA BOLAÑOS, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL y demás asignaciones legales o derechos que a cualquier título les corresponda o puedan corresponder como hijas y herederas del señor **JOSE LIBARDO LOPEZ GUZMAN**, lo que implica que tal situación cambia la manera legal en que su poderdante puede adquirir el bien en comento notarialmente.

Que por demás, teniendo en cuenta que el día de hoy 23 de septiembre de 2020, se encontraba programada la AUDIENCIA INICIAL, para lo cual se requiere que las señoras MELVA LILIANA LOPEZ ANTE, CLAUDIA RUBIELA LOPEZ ANTE, ADRIANA YANETH LOPEZ ANTE, se hagan parte dentro del proceso de acuerdo al artículo 7 del decreto 806 de 2020, y que en conversación con las señoras manifiestan su imposibilidad de comparecer a la Audiencia Inicial, por motivos de enfermedad (COVID19), no tener acceso a internet por encontrarse en una zona retirada, además de manifestar que tal situación de convivencia de la Señora MARIA JESUS IRUA BOLAÑOS, con su señor padre JOSE LIBARDO LOPEZ GUZMAN, se finiquitó mediante escritura pública de venta de la totalidad de los derechos herenciales a título Universal, que les pudiera haber correspondido.

Adicionalmente, solicita levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda ante la oficina de instrumentos público de Popayán, medida que se solicitó en el proceso.

Tal solicitud es procedente, por cuanto ello implica la renuncia total e incondicional de las pretensiones formuladas en la demanda, aunado a que no se encuentra la configuración de ninguno de los casos de ineficacia del desistimiento de la demanda que consagra el art. 315 del C.G.P., y se han observado los requisitos formales previstos en el art. 314 ibídem. Por último, es oportuna la solicitud dado que no se ha dictado aún sentencia que ponga fin a este proceso.

Por consiguiente, aunado a la terminación del asunto, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 del CGP.

De igual manera, el despacho, se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante en virtud de que la parte pasiva no ejerció derecho de contradicción alguno en este proceso.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

Primero: Admitir el DESISTIMIENTO INCONDICIONAL de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentado por la señora MARIA JESUS IRUA BOLAÑOS a través de apoderado judicial, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Téngase por terminado anormalmente y por la causa anterior este proceso.

Tercero: Levantar la medida cautelar decretadas al interior de este asunto, para lo cual deberá adelantarse el procedimiento de cancelación de la misma que sea necesario, de acuerdo a la forma en que fueron perfeccionadas. Ofíciase a los funcionarios correspondientes.

Cuarto: Sin costas por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Quinto.- Cumplido lo anterior, Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor, tanto en libros como en sistema Justicia Siglo XXI.

Sexto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP